



AUTO No **0825** DE 2014  
( 28 DE AGOSTO )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE DOS ÁRBOLES DE DIFERENTES ESPECIES UNO DE LA ESPECIE ALMENDRO Y OTRO DE LA ESPECIE ROBLE UBICADOS EN LA CALLE 24 CON LA CARRERA 18 ESQUINA DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SUBDIRECTORA DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 57 del decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 58 del decreto 1791 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 05 de Junio de 2014 y radicado en esta entidad bajo el N° 20143300185532 del día 05 del mismo mes y año, el señor CRISTÓBAL CARDONA ZAMBRANO, Identificado con la C.C. N° 4.025.312 de Turbaco, solicito permiso para cortar dos árboles de diferentes especies, ubicados en la calle 24 con la carrera 18 esquina del Barrio San Martín de Loba en el Municipio de Riohacha – La Guajira.

Que en cumplimiento del auto N° 0546 de fecha 09 de Junio de 2014, el funcionario comisionado en informe de visita recibido con el Radicado interno N° 201433001009233 de fecha 06 de Agosto de 2014 manifiesta lo que se describe a continuación:

### ANTECEDENTES

El señor Cristóbal Cardona Zambrano, propietario de la residencia ubicada en la calle 24 carrera 18 esq. Barrio San Martín de Loba de la ciudad de Riohacha, presentó ante CORPOGUAJIRA un oficio con radicado No. 20143300185532 de fecha 05 de junio de 2014, solicitando permiso para cortar dos (2) árboles ubicados al frente de su residencia, alegando que las ramas de esos árboles se encuentran enredadas con los cables de conducción eléctrica y las raíces están deteriorando su vivienda. La Subdirección de Calidad Ambiental mediante auto N° 0546 del 09 de junio de 2014, avoca conocimiento de la misma y ordena la práctica de la visita y copia de este auto fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental para los trámites pertinentes.

### VISITA

"El día 10 de Julio del año en curso, visite la residencia del asunto, donde pude observar frente a la residencia en mención, un (1) árbol de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) y otro de Almendro (*Terminalia catappa*), durante la inspección se apreciaron rajaduras en las paredes y los cables de la luz entrelazados con las ramas que evidencia los daños que están causando dichos árboles"

### REGISTRO FOTOGRÁFICO



Se aprecian los dos árboles de Almendro y Roble que desea cortar el señor Cardona

### CONCEPTO

Por lo visto y expresado anteriormente, estimamos conveniente **CONCEDER** al señor Cristóbal Cardona Zambrano, el permiso para cortar los dos (2) árboles uno de de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) y otro de Almendro (*Terminalia catappa*), ubicados frente a su residencia en la calle 24 carrera 18 esq. Barrio San Martín de Loba de la ciudad de Riohacha.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Calidad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al Señor CRISTÓBAL CARDONA ZAMBRANO, Identificado con la C.C. N° 4.025.312 de Turbaco (Bolívar), para realizar la TALA de dos (02) árboles de diferentes especies uno de la especie Almendro (*Terminalia bijuga*) y otro de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), ubicados en la calle 24 con la carrera 18 esquina del Barrio San Martín de Loba en el Municipio de Riohacha – La Guajira.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor CRISTÓBAL CARDONA ZAMBRANO, Identificado con la C.C. N° 4.025.312 deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 29.475), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** El termino para la presente autorización es de Treinta (30) días contados a partir de la correspondiente notificación.

REC.



**ARTÍCULO CUARTO:** El señor CRISTÓBAL CARDONA ZAMBRANO, por la erradicación autoriza deberá sembrar en sectores del barrio cerca a su residencia, cuatro (4) árboles de especies frutales y/o de sombrío tales como: Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Mango (*Mangifera indica*), Guayacán ornamental (*Guaiacum officinalis*), entre otras, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros con sus corrales de protección.

**ARTÍCULO QUINTO:** CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ Constatar que se deposite el material vegetal ( Hojas, ramas y fuste) que resulte de la tala de los árboles, debe recogerse y llevarlo al Botadero Municipal.
- ❖ La tala debe ser realizada por personal con experiencias en estas labores.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira, para lo cual se corre traslado a Secretaria General de esta entidad para tal fin

**ARTICULO SÉPTIMO:** Por la Oficina de la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al señor CRISTÓBAL CARDONA ZAMBRANO o a su apoderado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente auto, procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO:** Correr traslado del presente auto a la Subdirección de Gestión Ambiental para lo de su competencia.

**ARTICULO DÉCIMO**

**PRIMERO :** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Veintiocho (28) días del mes de Agosto de 2014.

  
**FANNY MEJIA RAMÍREZ**  
Subdirectora de Calidad Ambiental

Proyecto Alcides M